**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓNPOR DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00160-00

**Solicitante**  : HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO

**Presunto Interdicto** : JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL

**OBJETIVO**

Verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

Enterar al joven del trámite a su favor.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación previa al desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente en el sector Los Agustinos de esta ciudad como residencia del pretenso interdicto JHON CHARLES CORERO CANDAMIL y de su progenitora TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informa y observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto y observación.

**ANTECEDENTES**

El joven **JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL** (Presunto Interdicto) nació el 30 de enero de 1994, cuenta con 24 años de edad; hijo de los señores HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO y TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA. En el 2014 fue diagnosticado con Esquizofrenia, hospitalizado en varios oportunidades en la Clínica Psiquiátrica por ello; la Junta Regional de Calificación le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 77.00%. No sale de su vivienda, no lleva una vida normal, no tiene relaciones interpersonales con nadie, no está en capacidad de estudiar ni realizar ningún trabajo ya que su racionamiento está distante de la realidad. No posee ningún bien. Se solicita declarar su interdicción dada su incapacidad y designar a su progenitor HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO como Curador Principal y a su señora madre TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MEDINA como Suplente.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PADRES**

Nombres : HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO

Cédula de ciudadanía : 10252389

Parentesco con el P. Interdicto : Padre

TERESA DE JESÚS CANDAMÍL

MOLINA

Cédulas de ciudadanía : 30287140

Parentesco con el P. Interdicto : Madre

Domicilio : Calle 17, carrera 19 Nro. 16 - 56

Sector Los Agustinos

Celular 302 402 94 30

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : JHON CHARLES CORDERO

CANDAMÍL

Fecha de nacimiento : 30 de enero de 1994

Edad : 24 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor denominado

Esquizofrenia

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente tres (3) años, estaba

Prestando Servicio Militar en el Batallón

De Pamplona – Santander, al parecer fue

Un golpe o un castigo, nunca supieron

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Teresa de Jesús Granada Molina | 57 | madre | Soltera | Primaria completa | Ama de casa y  Rebueltería |
| Jhon Charles Cordero Candamíl | 24 | Presunto Interdicto | Soltero | Octavo | Ninguna |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Madre

A cuánto asciende : $500.000

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_ Alquilada **XXXXX** Otra \_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Distribución : Sala, tres alcobas, corredor, cocina, baño

Y patio cubierto.

Pisos en madera y cemento.

El Interdicto comparte la habitación: No

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_\_ Regular **XXXXX**  Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Gas natural $28.000

Luz $26.000

Agua incluida con el arriendo $300.000

Gastos mensuales : Mercado el diario

Gastos del presunto interdicto : Ninguno específico

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Apegado a su mamá, mínima comunicación con el pretenso interdicto, ya que habla poco y lo poco que dice son incoherencias.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Ambos padres, su mamá es la encargada de cuidarlo en las mañanas porque trabaja en rebueltería para procurarse el sustento y todas las tardes -o cuando lo necesitan- el padre aunque no vive bajo el mismo techo con su incapaz hijo está pendiente de él porque viven a tres cuadras de distancia.

Actividades qué puede desarrollar?: Ninguna en particular

Asiste a alguna terapia o institución especial?: Actualmente no, ha estado interno en la Clínica Psiquiátrica pero allí no lo dejan ni una semana porque tiene Sisben y no tiene con qué pagar para seguir un tratamiento.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Sí, Sisben No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquieren? El único medicamento que toma es para dormir, se lo compran.

Comportamiento del presunto interdicto: “Dañino” según la madre entrevistada, todo se lo tienen que esconder, la nevera esa encajonada, los escaparates los cierran con pita de fibra, duerme en colchones sobre canastas plásticas porque daña las camas, Quebró la pantalla de un televisor de última tecnología.

Por qué consideran se les puede nombrar como curadores de su hijo -Pretenso Interdicto -? Porque por su enfermedad lo están cuidando y están pendientes de sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Seguirán ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo el rol de padres.

La primordial intención de esta demanda es poder representar a su hijo en todo lo necesario y para el padre actualmente desempleado pero con las semanas cotizadas para la pensión

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El joven **JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL** (presunto interdicto) nació el 30 de enero de 1994, cuenta con 24 años de edad, hijo de los señores HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO y TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA. En el 2014 fue diagnosticado con Esquizofrenia, hospitalizado en varios oportunidades en la Clínica Psiquiátrica; la Junta Regional de Calificación le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 77.00%.

Actualmente reside con su progenitora TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA de 57 años de edad, dedicada a labores del hogar en la mañana y al cuidado de su pretenso incapaz hijo, en las tardes labora en rebueltería, tiempo en que es relavada por el señor HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO padre del presunto discapacitado.

La vivienda en que reside JHON CHARLES al lado de su señora madre está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, sector de Los Agustinos, es alquilada, construcción mixta de material y bahareque, consta de tres dormitorios, una sala, cocina, un (1) baño y patio cubierto, en adecuadas condiciones higiénicas, regular estado de conservación y enseres básicos: camas, lavadora, nevera y televisor.

Por concepto de arriendo pagan **$300.000** incluida el agua, de servicios públicos domiciliarios (luz $26.000 y gas $28.000) **$54.000** y por mercado compran el diario, por lo tanto no sabe exactamente, pero no pueden ser más de **$150.000**, porque la única aportante es la señora CANDAMÍL MOLINA quien recibe un salario de **$500.000** por medio tiempo laborado en una rebueltería.

Con respecto a la dinámica familiar se detecta “apego” del pretenso interdicto a su mamá, porque la comunicación es mínima, ya que JHON CHARLES habla poco y lo poco que dice son incoherencias.

Ambos padres vienen protegiendo a JHON CHARLES, su mamá es la encargada de cuidarlo en las mañanas porque trabaja en rebueltería para procurarse el sustento y todas las tardes -o cuando lo necesitan- el padre aunque no vive bajo el mismo techo con su incapaz hijo está pendiente de él porque vive a tres cuadras de distancia. Los progenitores le han proporcionado buen trato toda vez que sus sentimientos son de mucho amor hacia su limitado hijo.

JHON CHARLES no realiza ninguna actividad en particular. Actualmente no asiste a ninguna terapia o institución especial, ha estado interno en la Clínica Psiquiátrica en varias oportunidades pero allí no lo dejan ni una semana porque tiene Sisben y no tiene con qué pagar para seguir un tratamiento. El único medicamento que toma es para dormir, se lo compran.

El comportamiento del presunto interdicto según la madre entrevistada es “Dañino”, todo se lo tienen que esconder, la nevera esa encajonada, los escaparates los cierran con pita de fibra, duerme en colchones sobre canastas plásticas porque daña las camas, Quebró la pantalla de un televisor de última tecnología.

JHON CHARLES se observa ausente, ajeno a lo que está pasando a su alrededor, no establece relaciones interpersonales.

Sus padres consideran se les puede nombrar como curadores de su hijo JHON CHARLES -Pretenso Interdicto- porque dada su enfermedad lo están cuidando y están pendientes de sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Seguirán ejerciendo tal nombramiento de ser nombrados sus curadores como han venido asumiendo el rol de padres.

La intención de esta demanda es poder representar a su hijo en todo lo necesario y para el padre actualmente desempleado pero con las semanas cotizadas poder acceder a la pensión de jubilación a que tiene derecho para poder cuidar de tiempo completo a su limitado hijo y poderle cubrir mejor todas los requerimientos básicos alimenticios.

**CONCEPTO SOCIAL**

La Corte Constitucional expreso:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

En este caso se aprecia el interés de los señores **HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO y TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA** de proteger y garantizar el bienestar integral a su hijo **JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL** de 24 años de edad, en virtud a su padecimiento mental.

Sus progenitores han estado pendientes de su discapacitado hijo, lo entienden, han aprendido a manejarlo y le dan buen trato. A pesar de la discapacidad de **JHON CHARLES** se detecta fuerte vínculo afectivo.

Con respecto a las circunstancias de todo orden que rodean al pretenso interdicto son adecuadas. Su madre desde hace tres (3) años en que le diagnosticaron su afección hasta la fecha actual se han hecho cargo exclusivo de su hijo junto con su progenitor -aunque no residan bajo el mismo techo-, vienen asumiendo cabalmente todas las responsabilidades propias de padres, han estado al tanto de sus requerimientos y la satisfacción de los mismos (aunque con muchas dificultades económicas por los pocos ingresos percibidos, donde la única aportante es la señora **TERESA DE JESÚS** porque el padre **HÉCTOR JAIME** está desempleado), así como de toda la atención médica requerida: controles psiquiátricos y medicamentos. Además de brindarle atención y cuidados en virtud a sus dificultades.

Ha sido prioridad de los solicitantes a ser curadores que su tan mencionado hijo esté amparado.

Lo aquí expuesto también lleva a deducir que el presunto interdicto conviviendo y compartiendo con su familia está dentro de un ambiente cálido y de confianza en el que no se siente solo sino protegido y amado.

Por la patología diagnosticada al joven **JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL** (Pretenso Interdicto) en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí mismo, cuidar de su persona, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser sus progenitores **HÉCTOR JAIME CORDERO HENAO y TERESA DE JESÚS CANDAMÍL MOLINA,** en su orden como Principal y Suplente por cuanto han demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, además conjuntamente le han estado brindando atenciones y cuidados, le han sabido prodigar todo lo indispensable para que tenga un nivel de vida adecuado así como todo lo que requiere por su limitación y principalmente porque son consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designados Curadores de su hijo en razón a su estado de discapacidad.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO AL PRESUNTO INTERDICTO **JHON CHARLES CORDERO CANDAMÍL** DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN AL PARECER NO ENTENDIÓ LO QUE LA SUSCRITA LE COMUNICÓ, EN RAZÓN A SU PATOLOGÍA MENTAL EN QUE NO TIENE NINGUNA INTERACCIÓN CON EL MEDIO QUE LO CIRCUNDA, ESTÁ AJENO A LA REALIDAD.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)